



CEA.3.0-07  
16-ECD-003

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
REGION DE POLICIA No. SEIS  
SECRETARIA PRIVADA REGION6

REGI6-REGI6 - 20.1

Medellín, 24 de marzo de 2026

Señor (a)  
USUARIO (A) ANONIMO (A)  
Quibdó – Chocó.

Asunto: respuesta quejas identificada con tickets No. 853803-20260307

En atención a las SIPQR2S anónimas allegadas bajo modalidad virtual mediante de tickets No. 853803-20260307, por medio de la página oficial de la Policía Nacional para la recepción de requerimientos, de Referencia: "queja", la cual me permito citar:

*"QUEJA ALLEGADA A LA ACCIÓN ESTRATÉGICA - EN LINEA CON EL DIRECTOR" SEÑOR DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN ESTA NOCHE ACUDO A SU GRAN LABOR, GERENCIAMIENTO, LIDERAZGO Y HUMANISMO, PARA COMENTARLE QUE EN EL CHOCO, SE ESTÁ PRESENTANDO UNA SITUACIÓN QUE ESTÁ GENERANDO UN MAL AMBIENTE Y DESÁNIMO DEL PERSONAL SOLTERO EN LO QUE SE REFIERE A LO LABORAL, PORQUE AL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, QUE NO SON DEL CHOCO, SE LE ESTÁ NEGANDO LA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR 45 DÍAS LABORADOS POR 9 DÍAS DE DESCANSO, CON LA EXCUSA QUE NO TIENEN FAMILIA, PORQUE PARA ESTOS SEÑORES COMANDANTES LA ÚNICA FAMILIA QUE TIENEN LOS POLICÍAS SON LAS ESPOSAS, Y LOS HIJOS, DEJANDO DE LADO A LOS PADRES, MADRES Y HERMANOS QUE SOMOS EL PRIMER NÚCLEO FAMILIAR QUE SE CONSTITUYE, OBLIGANDO ASI AL PERSONAL A TENER QUE HACER UNIÓN MARITAL DE HECHO, PARA PODER OBTENER ESOS PERMISOS, ES IMPORTANTE SEÑOR DIRECTOR RINCÓN, SE PUEDA INVESTIGAR QUÉ ES LO QUE ESTÁ PASANDO, POR QUÉ MENOS PRECIAR Y/O DISCRIMINAR EL NÚCLEO FAMILIAR CONFORMADO POR MADRES Y PADRES DE LOS UNIFORMADOS? ¿Y PORQUE SI ESE ES UN DEPARTAMENTO DE DIFÍCIL ACCESO, TENEMOS QUE ESPERAR UN AÑO QUE SALGAN A VACACIONES PARA PODER COMPARTIR CON NUESTROS FAMILIARES? DICH ORDEN PARECE VENIR DE UNA PERSONA QUE NO TIENE MADRE NI PADRE Y QUE SI LOS TIENE, NO LES IMPORTA EN LO MÁS MÍNIMO, Y USTED SEÑOR DIRECTOR QUE SE LE CONOCE POR SER UNA PERSONA RECTA, MUY HUMANA, EMPARO A, SENTIMENTAL, GENEROSO, Y AMABLE ETC. SE LE SOLICITA RESPETUOSAMENTE POR FAVOR HACER VALER LA FAMILIA CONFORMADA POR PADRES, MADRES Y HERMANOS PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL CHOCO, CON EL FIN DE QUE PODAMOS COMPARTIR UN POCO MÁS CON NUESTRA ROS FAMILIARES, RECONFORTARLES Y FORTALECER SU COMPROMISO CON LA CIUDADANÍA. ME DESPIDO DE USTED Y SU GRUPO DE TRABAJO, ROGÁNDOLE A DIOS DERRAME MILLARES DE BENDICIONES Y SU GLORIA LES ACOMPAÑE SIEMPRE, FELIZ NOCHE"*

Cita extraída de la queja original.

Como acción inmediata dispuesta por este Comando de Región, se ordenó la verificación de los hechos expuestos en el escrito de queja, respecto de lo cual resulta pertinente manifestar lo siguiente:

### **1. Marco normativo aplicable – franquicia diferencial**

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 02256 del 14 de julio de 2023, artículo 3 (Definiciones), la franquicia diferencial corresponde a un descanso excepcional que puede ser concedido por los jefes nacionales, directores, Inspector General, jefes o comandantes de unidades policiales al personal bajo su mando, siempre que este no se encuentre incluido en los turnos regulares de franquicia, su otorgamiento exige motivación formal basada en circunstancias particulares del funcionario, las cuales deben ser analizadas y aprobadas por el Comité de Gestión Humana y Cultura Institucional.

En este sentido, se precisa que su autorización es de carácter discrecional reglado, sujeta al análisis previo del Comité y condicionada a las necesidades del servicio y a criterios de seguridad operacional, debiendo adoptarse medidas preventivas frente a desplazamientos riesgosos o innecesarios.

### **2. Competencia y criterios para la asignación de turnos de franquicia**

El artículo 4 de la citada resolución establece que los jefes nacionales, directores, Inspector General, responsables de responsabilidad profesional, jefes de oficinas asesoras y comandantes de región,

metropolitanas, departamentos y escuelas de policía son los encargados de planear, disponer y supervisar los turnos de franquicia, atendiendo criterios objetivos como:

- Necesidades del servicio (festividades, alistamientos, procesos electorales, manifestaciones públicas y órdenes institucionales).
- Nivel de riesgo (presencia de GAO, GDO o eventos recientes contra la Fuerza Pública o la población civil).
- Ubicación geográfica (especialmente unidades alejadas del núcleo familiar del uniformado).
- Condiciones de desplazamiento (limitaciones de acceso o movilidad).

### 3. Régimen de turnos de franquicia

El artículo 5 de la Resolución 02256 de 2023 establece diferentes modalidades de franquicia, entre las cuales se destacan:

- **Grupos operativos:** un (1) día de descanso por cada cinco (5) días laborados, hasta un máximo de doce (12) días por sesenta (60) días de servicio, con reposición en caso de extensión por necesidades del servicio.
- **Unidades de difícil acceso:** nueve (9) días de descanso por cuarenta y cinco (45) días laborados, con reconocimiento adicional si se supera dicho periodo.
- **Unidades de relevo:** quince (15) días de descanso por tres (3) meses laborados o treinta (30) días por seis (6) meses.
- **Personal administrativo y de comando (literal D):** distribución en turnos de disponibilidad y franquicia, con un fin de semana de descanso cada quince (15) días.
- **Nivel directivo (literal E):** alternancia de fines de semana de descanso con el segundo al mando.

### 4. Franquicia diferencial

El artículo 6 establece que esta debe ser solicitada formalmente por el funcionario, evaluada por el Comité de Gestión Humana y Cultura Institucional y, en caso de aprobación, permite hasta seis (6) días de descanso por cada treinta (30) días laborados, sin carácter acumulativo.

### 5. Compensatorios

De acuerdo con el artículo 8, cuando por necesidades del servicio se interrumpa el descanso, deberá reconocerse la compensación correspondiente mediante acto administrativo, la cual no es acumulable y debe otorgarse una vez finalice el servicio.

### 6. Aplicación en el Departamento de Policía Chocó

En atención al marco normativo expuesto y a las condiciones particulares del Departamento de Policía Chocó, se estableció la programación de turnos de descanso mediante acto administrativo, con base en los siguientes criterios:

1. Necesidades del servicio.
2. Nivel de riesgo.
3. Ubicación geográfica.
4. Condiciones de desplazamiento.
5. Alertas de inteligencia que aconsejen restricciones de movilidad por razones de seguridad.

En este contexto, las modificaciones a los turnos solo proceden ante situaciones excepcionales debidamente justificadas, tales como alistamientos de primer grado u otras contingencias que afecten la seguridad y convivencia ciudadana, garantizando en todo caso la compensación del descanso.

Así mismo, la planeación del servicio policial se realiza conforme a los requerimientos operacionales del territorio, procurando la continuidad y eficacia del servicio sin desconocer los derechos del personal uniformado.

### **7. Situación específica objeto de análisis**

Mediante comunicado oficial No. GS-2024-020171-REGI6, el Comando de la Región de Policía No. 6 dispuso la modificación de los turnos de franquicia del personal adscrito a la Estación de Policía Quibdó y a la Plana Mayor del Departamento de Policía Chocó, al considerar que dichas unidades no cumplen los criterios para ser clasificadas como de difícil acceso.

No obstante, se precisa que el Departamento cuenta con unidades que sí acceden a modalidades diferenciales de descanso, tales como:

- Nueve (9) días de descanso por cuarenta y cinco (45) días laborados.
- Doce (12) días por sesenta (60) días laborados.
- Treinta (30) días de descanso por seis (6) meses en estaciones de relevo.

Lo anterior evidencia la aplicación diferenciada de los beneficios conforme a las condiciones operacionales de cada unidad.

### **8. Consideraciones finales**

La Región de Policía No. 6 reitera su compromiso con el bienestar integral del personal uniformado, el respeto por la dignidad humana y la aplicación estricta del marco normativo institucional, en ese sentido, se dispone adelantar una verificación interna en las unidades policiales, con el propósito de constatar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos relacionados con la asignación de los turnos de descanso del personal uniformado, garantizando su sujeción a los principios de legalidad, objetividad y razonabilidad.

Atentamente,

Firma:

Anexo: si

Calle 48 No. 45 - 58 PI 3  
Teléfono: 2932424  
region6.coman@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**